

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del veintiuno de enero dos mil veintiuno.

Por recibido memorándum REF. 34-2021-SP de fecha veinte de los corrientes con información anexa remitida por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 16/12/2020 se presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 779-2020, en la cual se requirió vía electrónica:

“[1] Versión pública de la declaración patrimonial de José Antonio Almendáriz Rivas presentada como diputado propietario por el departamento de Sonsonate al inicio de sus funciones en 2009 y finalización de su cargo en 2012.

[2] Versión pública de la declaración patrimonial de José Antonio Almendáriz Rivas presentada como diputado propietario por el departamento de Sonsonate al inicio de sus funciones en 2012 y finalización de su cargo en 2015.

[3] Versión pública de la declaración patrimonial de José Antonio Almendáriz Rivas presentada como diputado propietario por el departamento de Sonsonate al inicio de sus funciones en 2015 y finalización de su cargo en 2018.”.

2. Por resolución con referencia UAIP/779/RAdmParc/1794/2020(4) del 17/12/2020 se entregó al peticionario la información relativa a: “Versión pública de la declaración patrimonial de José Antonio Almendáriz Rivas presentada como diputado propietario por el departamento de Sonsonate al (...) finalización de su cargo en 2018”.

En ese sentido, se admitió la presente solicitud por el resto de peticiones realizadas por el usuario la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte.

**II.** En virtud que el Subjefe de la Sección de Probidad remitió respuesta a la solicitud de información admitida, se tiene que se garantizó el derecho del peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que

se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario memorándum REF. 34-2021-SP de fecha veinte de los corrientes con información anexa remitida por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.